

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33,50 pesetas
 Seis meses..... 17,50 »
 Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas.
 Seis meses..... 18,50 »
 Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO

Uno de los postulados de la República y, por consiguiente, de este Gobierno provisional, es la libertad religiosa. Con este derecho, España se sitúa, en el plano moral y civil de las democracias de Europa y de aquellas democracias de América que, desprendidas de España, se anticiparon en la conquista de las instituciones que aquí acaban de estatuirse. Libertad religiosa es, en la Escuela, respeto a la conciencia del niño y del Maestro. El Gobierno provisional de la República desentaría de sus compromisos si rápidamente no se inclinara ante este deber y lo cumpliera. Corresponderá a las Cortes constituyentes resolver sobre la estructura del Estado, la delimitación de Poderes y las orientaciones de la enseñanza; pero no se invade la función que a las Cortes constituyentes compete, disponiendo que España deje de ser una excepción y haciendo que en la Escuela española haya una libertad absoluta en la instrucción religiosa.

Por todo ello, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo 1.º La instrucción religiosa no será obligatoria en las Escuelas primarias, ni en ninguno de los demás Centros dependientes de este Ministerio.

Artículo 2.º Los alumnos cuyos padres signifiquen el deseo de que aquéllos la reciban en las Escuelas primarias, la obtendrán en la misma forma que hasta la fecha.

Artículo 3.º En los casos en que el Maestro declare su deseo de no dar esta enseñanza, se le confiará a los Sacerdotes que voluntaria y gratuitamente quieran encargarse de ella en horas fijadas, de acuerdo con el Maestro.

Artículo 4.º Quedan abolidas todas las disposiciones vigentes que

estén en pugna con el espíritu y la letra de este Decreto.

Dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Marcelino Domingo y Sanjuán. (*Gaceta* 9 de mayo de 1931).

GOBIERNO CIVIL

Habiéndose efectuado la recepción de los acopios de piedra con destino a la conservación del firme de la carretera provincial de Roa a Encinas y Bajada de Roa, de los que es contratista D. Hermenegildo Pascual Tijero, vecino de Villáescusa de Roa, correspondientes al ejercicio de 1930; con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en la Real orden de 3 de agosto de 1910 y a los efectos de la devolución de la fianza a dicho contratista, he dispuesto que los Alcaldes de los municipios en que radique la obra ejecutada remitan a la Excm. Diputación las certificaciones de que trata el art. 65 del pliego de condiciones generales, aclarado por Real orden de 9 de marzo de 1909, en un plazo que no excedera de treinta días naturales, a contar desde la inserción de este anuncio, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna.

Burgos 18 de mayo de 1931.

EL GOBERNADOR,
Gregorio Villarias.

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de los acopios de piedra con destino a la conservación del firme de la carretera provincial de Peñahorada a Oña por Salas de Bureba, correspondientes al ejercicio de 1930, de los que es contratista D. Joaquín García Hernando, vecino de Villambistia, con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en

la Real orden de 3 de agosto de 1910 y a los efectos de la devolución de la fianza a dicho contratista, he dispuesto que los Alcaldes de los municipios en que radique la obra ejecutada remitan a la Excm. Diputación las certificaciones de que trata el art. 65 del pliego de condiciones generales, aclarado por Real orden de 9 de marzo de 1909, en un plazo que no excederá de treinta días, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 18 de mayo de 1931.

EL GOBERNADOR,
Gregorio Villarias.

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS
Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de tuberculosis en el término municipal de Espinosa de los Monteros, en las circunstancias siguientes:

Sitio en que radican los animales enfermos: En la zona que se declara infecta.

Zona que se declara infecta: El establo de D. Diego Ortiz, situado en el barrio de Quintana de los Prados.

Zona que se declara neutra: Una

faja de 50 metros todo alrededor de la anterior zona infecta, a la que no podrán tener acceso los animales enfermos ni los sanos que sean de especie receptible.

Zona que se declara sospechosa: Una faja de 500 metros todo alrededor de la zona neutra.

Medidas que se deberán poner en práctica: Todas las comprendidas en el capítulo XXIII del mencionado Reglamento de Epizootias.

Las Autoridades municipales y sanitarias, los funcionarios y demás personas interesadas deberán cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en éstas se señalan, debiendo denunciarme a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias.

Burgos 20 de mayo de 1931.

EL GOBERNADOR,
Gregorio Villarias.

Instalaciones eléctricas.

Relación de propietarios a quienes afecta la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica para la concesión de una línea de transporte de energía eléctrica solicitada por la Sociedad Hispano-Portuguesa de transportes eléctricos «Saltos del Duero», S. A., domiciliada en Bilbao.

(Conclusión.)

Relación que se cita.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad.	Cultivo.
------------------	------------------------------	-----------	----------

Término de Villagonzalo-Pedernales.

2007	Víctor Conde.....	Villagonzalo.....	Cereal.
2008	Ayuntamiento.....	Idem.....	Idem.
2009	Víctor Conde.....	Idem.....	Idem.
2010	Ayuntamiento (usada como cantera).....	Idem.....	»
2011	Víctor Conde.....	Idem.....	Cereal.
2012	Alberto Aparicio.....	Burgos.....	Idem.
2013	Conde de Berberana.....	»	Idem.
2014	»	»	Idem.
2015	Florencio (a) el Habanero...	Villagonzalo..	Idem.

2016	Utiquio Pampliega.....	Villagonzalo.....	Cereal.
2017	Lucio Cachaza.....	Idem.....	Idem.
2018	Maximiano Alonso.....	Idem.....	Idem.
2019	Antidio Pampliega.....	Idem.....	Idem.
2020	Fausto X.....	Idem.....	Idem.
2021	(A) los Monos.....	Idem.....	Idem.

Término de Burgos.

2022	»	»	»
2023	Florencio (a) el Habanero...	»	»
2024	Fernando Cabrera.....	»	»
2025	Andrés Perucho.....	»	»
2026	Federico X.....	»	»
2027	Maximino Martín.....	»	»
2028	Juan de Domingo.....	»	»
2029	Juan (a) el Mono.....	»	»
2030	Juan de Domingo.....	»	»
2031	Juan (a) el Mono.....	»	»
2032	Petra Antón.....	»	»
2033	Mariano Pérez.....	»	»
2034	Julián Cominges.....	»	»
2035	Avuntamiento.....	Burgos.....	»
2036	Máximo Ruiz.....	»	Cereal.
2037	Alejandro de la Peña.....	»	Idem.
2038	José Azuela.....	»	Idem.
2039	Vicente Martín.....	»	Idem.
2040	Jacinto Melgosa.....	»	Idem.
2041	Isidro Martínez.....	»	Idem.
2042	Luis Gallardo.....	»	Idem.
2043	Aniano Bermejo.....	»	Idem.
2044	Luis Gallardo.....	»	Idem.
2045	Aniano Bermejo.....	»	Idem.
2046	Segundo Martínez.....	»	Idem.
2047	José Azuela.....	»	Idem.
2048	Hilario Martínez.....	»	Idem.
2049	Cándido Alonso.....	»	Idem.
2050	Lucas Valdivielso.....	»	Idem.
2051	Cándido Alonso.....	»	Idem.
2052	Alejandro de la Peña.....	»	Idem.
2053	José Azuela.....	»	Idem.
2054	Cándido Alonso.....	Burgos.....	Huerta.
2055	Paulino García.....	Villacienco.....	Cereal.
2056	Fausto González.....	Burgos.....	Idem.
2057	Cándido Alonso.....	»	Idem.
2058	José Azuela.....	»	Idem.
2059	Gregorio Almendres.....	»	»
2060	Anacleto Alonso.....	»	»
2061	Pío Almendres.....	»	»
2062	José Azuela.....	»	»
2063	Idem.....	»	»
2064	F. C. Santander-Mediterráneo.....	»	Pantanosos.
2065	Santiago Almendres.....	»	Cereal.
2066	Cipriano Vivar.....	»	Huerta.
2067	Viuda de Luis San Pedro.....	»	Idem.
2068	Antonio Cortés.....	»	Idem.
2069	Luis Gallardo.....	»	Cereal.
2070	Ayuntamiento.....	Burgos.....	Césped y arbolado.
2071	Granja Agrícola (Estado).....	»	Cereal.
2072	Monteverde.....	»	Idem.
2073	Ventura Conde.....	»	Idem.
2074	Isidoro Peralta.....	»	Idem.
2075	Agapita de San Pedro (colono Teodoro Sevilla).....	»	»
2076	Anacleto Alonso.....	»	Idem.
2077	Isidoro Peralta.....	»	Idem.
2078	Fidel Martínez.....	»	Idem.

titulado «De la carretera de Villarcayo a Santelices a Quintanabaldo», con un puente sobre el río Nela, cuyo acto tendrá lugar en el salón de actos del Palacio provincial, verificándose con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de marzo de 1903 y lo dispuesto en el reglamento para la contratación de obras y servicios provinciales y municipales de 2 de julio de 1924, hallándose de manifiesto en el Negociado de Obras de la Secretaría de la Diputación los pliegos de condiciones facultativas, económico-administrativas y especiales que han de regir en expresada subasta.

Datos fundamentales para la subasta:

Longitud del camino, con el puente sobre el río Nela, 100'35 metros.

Presupuesto de contrata, 35.659,49 pesetas.

Fianza provisional, 1.782'98 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta.

El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior en que la misma haya de tener lugar, durante las horas de diez a trece, los días hábiles, en la Secretaría de la Diputación provincial, Negociado de Obras.

Los pliegos de proposición serán extendidos en papel de la clase sexta.

Deberán tener muy en cuenta los contratistas lo preceptuado en la ley de 14 de febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional; las disposiciones sobre el régimen obligatorio del Retiro obrero contenidas en el Real decreto de 19 de marzo de 1919; lo establecido sobre accidentes de trabajo en el libro III del Código de Trabajo, aprobado por Real decreto de 23 de agosto de 1926, así como lo prescrito en el Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 y Reales órdenes aclaratorias de 26 de marzo y 6 de abril de dicho año, cuyo cumplimiento se ha recordado por orden del Ministerio de Trabajo y Previsión de 29 de abril del corriente año, relativas a las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros que se empleen en la obra, tanto por jornada legal, como por las horas extraordinarias, formalización de los contratos de trabajo con los mismos y entrega de cartillas.

Los pliegos de proposición serán extendidos en papel de la clase sexta (3'60 pesetas) y deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras, que no estén salvas al pie, ajustadas al siguiente

Modelo.

Don F. de T. y T., vecino de..., provisto de cédula personal del ejercicio corriente, enterado del anuncio

publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 23 de mayo del corriente año y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del camino vecinal titulado «De la carretera de Villarcayo a Santelices a Quintanabaldo», se compromete a tomar a su cargo la ejecución de dichas obras con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... pesetas (en letra).

Así bien se compromete a no satisfacer a los obreros que haya de emplear en tales obras, tanto por jornada legal (ocho horas), como por las extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, remuneraciones inferiores a las mínimas que a continuación se consiguran y que son las fijadas por la Junta creada por Real orden de 6 de abril de 1929 para esta provincia fuera de la capital, a saber:

Peón.....	4'40 ptas.
Pinche.....	2'00
Barretero.....	5'60
Mampostero.....	6'00
Cantero (oficial)....	8'00
Id. (ayudante).	5'20
Machacador.....	6'00
Carrero con carro de dos caballerías ..	17'00
Id. id. de una caba- llería	10'00

(Fecha y firma del proponente).

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 19 de mayo de 1931.—El Presidente de la Comisión Gestora, Luis García y G. Lozano.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Fores'ales, Propios, Pesas y Medidas.

Por Decreto del Gobierno provisional de la República, de fecha 13 del corriente, publicado en la *Gaceta* del día siguiente, se declara subsistente el artículo 41 del Real Decreto de 29 de junio de 1926, referente a la exacción del 20 por 100 de Propios, 10 por 100 de Aprovechamientos forestales y 10 por 100 del arbitrio de Pesas y Medidas, con arreglo a la legislación anterior a la Ley de 12 de junio de 1911.

En su virtud, las Corporaciones a quienes incumbe el cumplimiento de la mencionada obligación siguen obligadas a ingresar en el Tesoro las cantidades reconocidas a favor del mismo, previa la oportuna liquidación que se les practique, sin perjuicio de que posteriormente formulen la oportuna reclamación contra este acto administrativo, si así lo estiman conveniente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial a los efectos consiguientes.

Burgos 18 de mayo de 1931.—Julián de Cominges.

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circular.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguido el carbunco bacteriano en el término municipal de Espinosa de los Monteros, cuya existencia fué declarada oficialmente en circular de fecha 23 de abril de 1931.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 20 de mayo de 1931.

EL GOBERNADOR,

Gregorio Villarias.

Diputación Provincial

Comisión gestora.

Haciendo uso de la facultad que fué concedida a la Presidencia de esta Diputación por acuerdo de la Comisión permanente de la misma, fecha 22 de abril último, y transcurrido el período de reclamaciones, sin que se haya formulado ninguna contra el acuerdo de ejecutar por el sistema de subasta las obras de construcción a que se refiere el presente anuncio, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 30 de dicho mes de abril, he acordado señalar el día 17 de junio próximo y su hora de las doce para la subasta de las obras de construcción de camino vecinal

SECCION AGRONOMICA DE BURGOS

SERVICIO AGRONÓMICO

CIRCULAR

Estimando ser el momento oportuno de recordar a los cultivadores de viñedo de esta provincia la manera de combatir la plaga de «Mildiu» que tan graves daños causó el año pasado, a continuación reproducimos la Circular de este Servicio Agronómico del día 10 de agosto último, encareciendo a los Alcaldes de los Ayuntamientos en que exista este cultivo, que procuren darla la mayor publicidad.

«Mildiu». — *Qué es.* — *Cómo se manifiesta y se presenta en los diferentes órganos de la vid.*

Mildiu es una enfermedad producida por el ataque de una pequeñísima planta, un hongo (*Peronospora uvícola*) de origen americano que se importó a Europa con las vides de aquel país, traídas para repoblar los viñedos filoxerados.

Este parásito vive en el interior de la planta, no dándose cuenta los viticultores de que están enfermas hasta que ven aparecer sobre las diversas partes de sus cepas las manchas y síntomas que caracterizan esta enfermedad, una de las más difundida de las que atacan a nuestros viñedos.

La enfermedad se produce por uno de los gérmenes o pequeñas semillas (esporas), que arrastrada por los vientos, la lluvia u otro agente cualquiera, cae sobre una parte verde de la vid, en donde queda del mismo modo que lo hace la semilla de trigo en el terreno, hasta que encuentra una temperatura y humedad conveniente. Cuando estas condiciones existen, empieza a germinar esta semilla, como lo haría el grano de trigo, produciendo como una pequeña raicilla o rejo que se introduce en la parte de la planta por uno de los pequeños poros o agujeros (estomas) por los que la planta respira. De esta forma tiene lugar la *infección*; generalmente por una hoja, pues en ellas hay millones de esos poros.

A partir de este momento, el hongo parásito vive y crece por el interior de las partes de la cepa, viviendo a expensas de los jugos que debían alimentar a esas partes que se debilitan y cambian de color, tomando una amarilla más o menos verdosa, constituyendo las llamadas manchas de aceite, siendo este momento cuando los agricultores se dan cuenta de la enfermedad que ya hacía tiempo había infectado a la cepa.

Si después de aparecer estas manchas sobreviniese un tiempo un poco húmedo, una ligera lluvia o rocío, inmediatamente aparece (por la parte inferior de las hojas sobre todo), unas manchas blancas formadas como de borra o bello, que

no son otra cosa que los tallos y ramas con los frutos del hongo.

El aparecer estas manchas, de preferencia en la parte inferior de las hojas, es debido a que es el sitio donde hay mayor número de poros o aberturas y ser por lo tanto más fácil salida para los tallos.

Las semillas o gérmenes pueden llegar a madurar en veinticuatro horas si las condiciones son favorables; por lo que en tiempo lluvioso y caluroso prolongados pueden producirse y llegar a madurar estas semillas, dando lugar a nuevas invasiones, sin que aparezcan las manchas amarillentas.

Además de estas semillas pequeñas produce el hongo otras de mayor tamaño más resistentes y que son las que transmiten la enfermedad de uno a otro año.

Estas semillas o gérmenes pasan el invierno en el suelo o entre las hojas del año anterior, y al llegar la primavera y quedar bañadas por el agua de lluvia, germinan, rompiendo su piel y salen de cada una varias semillas o gérmenes semejantes a las de verano, las cuales, transportadas a una parte verde de la vid, si las condiciones las son apropiadas, germinan emitiendo una raicilla que, como dijimos, se introducirá por un poro o abertura infectando la cepa.

Pueden ser infectados o contaminados por el Mildiu todas las partes verdes y jóvenes de la vid, pues todas ellas están provistas de esas aberturas naturales (estomas).

En las hojas la infección se hace casi exclusivamente por la parte superior; las manchas de aceite a medida que pasa el tiempo se van oscureciendo, adquiriendo un tinte de hoja seca o muerta, desprendiéndose en parte y quedando agujereadas.

En los sarmientos y ramitas, es más difícil la invasión directa por tener menos poro.

Las flores y los frutos pueden ser invadidos o bien directamente a través de sus poros o por parte del hongo que entró por un sitio más o menos distante.

Como a medida que crecen las uvas se van cerrando sus poros, del mismo modo se va disminuyendo la posibilidad de ser invadidas directamente, de tal forma que cuando los granos son del tamaño de un guisante, sólo pueden ser infectados a través de su raspón o rabo.

El primer síntoma de estar enfermas las uvas es la aparición de una mancha gris plomiza o amarillo de cera, que se aprecia muy bien a través de la piel de la uva sana. Después estas manchas se oscurecen, las uvas dejan de crecer, se consumen, van tomando un color achocolatado cada vez más oscuro y terminan por secarse y caer con facilidad.

Esta forma de mildiu es la llamada *Rot-Brum*.

Si los racimos aún eran pequeños y fueron invadidos directamente, pueden presentarse en ellos las eflorescencias blanquecinas formadas por órganos reproductores del hongo, como ocurre en las hojas, constituyendo esta forma de mildiu la llamada *Rot-gris*.

Tanto una como otra son muy perjudiciales, pues suponen la pérdida de la cosecha.

Tratamientos contra el mildiu.

No se conoce ningún remedio capaz de curar el «mildiu» una vez que se presenta en los órganos atacados, pues viviendo en el interior de la cepa es imposible destruirla sin destruir a la vez la parte de la cepa atacada. Aunque las partes que constituyen las manchas o eflorescencias blancas podremos destruirlas, como las partes internas quedarían sanas, de nuevo se reproducirán las manchas, continuando la enfermedad, de igual modo que no se puede estirpar una yerba vivad (mielga, trebol, alfalfa, etc.) por mucho que se corten sus brotes si no se arrancan sus raíces.

No siendo posible la curación de esta terrible enfermedad, una vez presentada en los órganos de la cepa, la lucha contra ella se tiene que hacer tratando de impedir la germinación de las semillas del hongo sobre dichos órganos, es decir con tratamientos preventivos que están fundados en la necesidad de estar bañadas en aguas las semillas del hongo para poder germinar.

Si el viticultor cubre las partes que pueden ser atacadas de una sustancia, que se disuelva en agua fácilmente y que sea venenosa para las semillas del hongo, aunque este agua hiciese germinar las semillas, al disolver el veneno matará la semilla, evitando la producción de su raicilla y la infección de la cepa.

Existen muchos productos venenosos para las semillas del «mildiu», todas las sales de plata, de níquel, zinc, mercurio, cobre, etc., etc., pero las más eficaces, a la vez que las más económicas y de menos peligro en su empleo, son las de cobre, sobre todo el sulfato conocido en el comercio por los nombres de vitriolo azul, caparrosa azul, vitriola de cobre o piedra lipis. El modo más sencillo de tratar las vides sería disolver 250 gramos de este sulfato en 100 litros de agua, y bañar con ello las partes de la cepa, pero hay el inconveniente de que por ser una sal ácida pudieran quemarse las partes tiernas de la vid, además, que siendo fácilmente soluble podría ser lavado por las aguas de lluvia. Por tal causa, no se emplea el sulfato solo, sino adicionado de otras sustancias que neutralicen su acidez y den más adherencia a sus disoluciones. Unas veces es la cal, formándose los llamados líquidos o caldos *bordeleses*; otras es el carbonato de cal, denominándose en este caso caldos *borboñeses*, re-

servándose el nombre de *agua celeste* cuando la sustancia empleada es el amoniaco.

El *caldo bordelés* es el más empleado tanto por la facilidad de su preparación como por encontrarse con facilidad en todos los pueblos las sustancias de que se hace.

Para prepararle, en una portadera, una barrica desfondada o en un recipiente cualquiera, que no sea de hierro, se vierten 50 litros de agua, se coloca en un saquito de tela, no muy tupido, un kilo, uno y medio o dos kilos de sulfato de cobre (según sea la concentración que convenga dar al líquido y que aconseje la época del tratamiento y condiciones meteorológicas) y se cuelga este saco de un bastón o palo, de manera que quede metido en el agua a la mitad de la altura de ésta, de este modo se disuelve muy pronto el sulfato de cobre.

Por otra parte, se prepara una lechada de cal (conviene poner en exceso la cal para contrarrestar las impurezas que generalmente tiene esta sustancia) en otro recipiente; se pone un kilo aproximadamente de cal viva en terrón y sobre ella se hecha uno o dos litros de agua para apagarla y después lentamente se va añadiendo más agua hasta hacer otros 50 litros. Después de haberse enfriado la disolución de la cal en el agua, se va echando muy poco a poco la disolución de la cal sobre la disolución del sulfato de cobre y *sin dejar de agitar la mezcla* con un palo de madera, se introduce de cuando en cuando uno de los *papeles reactivos* de los que el comercio vende, para conocer el momento en que ha quedado neutralizada la acidez de la disolución del sulfato de cobre por la disolución de la cal. En este momento se añade agua pura hasta completar los 100 litros.

El caldo así preparado es neutro, de acción más lenta, pero no quema por tiernas que sean las partes de la vid tratadas. Cuando se presente un ataque intenso de «mildiu», es más conveniente el empleo del caldo ácido, que se consigue añadiendo un gramo y medio de sulfato de cobre por cada litro de caldo neutro.

Oportunidad y modo de hacerse los tratamientos.

Las diferencias que se observan en los resultados obtenidos en los viñedos tratados con el sulfato de cobre, son debidas a que la *oportunidad* en hacer estos tratamientos es de muchísima mayor importancia que el número de ellos y aún de la perfección con que se hicieron, de tal forma que un par de tratamientos hechos a tiempo salvan mucho mejor una cosecha que varios de ellos, hechos fuera de tiempo.

La lucha contra el «mildiu» adolece generalmente de dos defectos grandes, que son: *el que se da tarde el primer tratamiento y el que se*

trata con preferencia a las hojas y pámpanos olvidándose o poco menos de defender a los racimos.

El primer defecto tiene el inconveniente de que deja mucho tiempo indefensas las partes verdes de la vid, que pueden ser fácilmente infectadas. En cuanto al segundo, se reduce a que, si bien se defienden las hojas y los pámpanos, los racimos se infectan y se pierden, perdiéndose con ellos la cosecha.

De ello se deduce que el primer tratamiento debe darse muy pronto, desde el momento en que los racimos salen de entre las hojas que los envuelven, debiéndose sulfatar especialmente estos racimos, aproximando la lanza del aparato pulverizador a ellos de forma que queden completamente bien bañadas todas sus partes. El líquido para este primer tratamiento debe tener de uno y medio a dos por ciento de sulfato de cobre, siendo conveniente añadir al líquido, aceite de linaza, gelatina u otra de las substancias que el comercio vende para darle más adherencia.

Además de este tratamiento se precisan otros dos por lo menos. Uno de ellos, en los días que preceden a la floración, cuando las flores empiezan a hincharse, y otro una vez que la flor ha limpiado.

En este tratamiento la dosis de sulfato de cobre debe de ser de dos y medio a tres por ciento. Si el año, como ha sucedido en éste, fuese muy propenso a la enfermedad y de lluvias muy repetidas, deben repetirse los tratamientos, pues, como antes decíamos, estas humedades provocan la aparición de la semilla del hongo productor de la enfermedad, dando lugar a nuevas infecciones, dependiendo el número de estos tratamientos de la frecuencia de las lluvias, variedad de la vid, exposición de ésta, etc., etc.

Cantidades de caldos necesarios y modo de emplearlos.

La cantidad de caldo necesario para hacer un buen tratamiento varía según el desarrollo de la cepa y período de la vegetación. Por término medio, puede calcularse en unos 800 litros por hectárea, con cepas en pleno desarrollo.

La pulverización o sulfato debe hacerse con los aparatos, que el comercio vende para estos fines, nunca con escobas o medios análogos, porque con ellos no se consigue más que perder el tiempo y el dinero, engañándose con la creencia de haber defendido las cepas. Los aparatos pulverizadores, distribuyendo el caldo en una capa finísima, permite con menor cantidad de éste defender una mayor superficie de los órganos de la vid, siendo su empleo mucho más económico; con ellos, un hombre puede pulverizar en diez horas de trabajo 500 litros de caldo y tratar unos diez obreros.

Burgos, 18 de mayo de 1931.— P. El Ingeniero Jefe, Juan C. Villar.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

D. Andrés López de Ocáriz y Robledo, Arquitecto Jefe del Servicio de Catastro de Urbana de la provincia de Burgos,

Hago saber: Que la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial ha ordenado la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Las Celadas, nombrando para practicar los trabajos la comisión siguiente:

Arquitecto: D. Andrés López de Ocáriz y Robledo.

Aparejador: D. Salvador Morales Jiménez.

Por lo tanto, se advierte a los señores propietarios la obligación en que se encuentran de permitir el ingreso en sus fincas a los funcionarios técnicos, a fin de tomar los datos necesarios para la descripción y tasación de las mismas.

Burgos 19 de mayo de 1931.— A. Ocáriz.

D. Andrés López de Ocáriz y Robledo, Arquitecto Jefe del Servicio de Catastro de Urbana de la provincia de Burgos,

Hago saber: Que la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial ha ordenado la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Frandovinez, nombrando para practicar los trabajos la comisión siguiente:

Arquitecto: D. Andrés López de Ocáriz y Robledo.

Aparejador: D. Salvador Morales Jiménez.

Por lo tanto, se advierte a los señores propietarios la obligación en que se encuentran de permitir el ingreso en sus fincas a los funcionarios técnicos, a fin de tomar los datos necesarios para la descripción y tasación de las mismas.

Burgos 19 de mayo de 1931.— A. Ocáriz.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Burgos.

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 de los corrientes, acordó aprobar la variante del proyecto de alineación de la calle de Alfareros.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 511 de las ordenanzas municipales de esta ciudad, para conocimiento de las personas a quienes pueda afectar esta alineación, a fin de que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar por escrito en la Secretaría municipal, en la que se halla de manifiesto el proyecto, las

reclamaciones que estimen oportunas.

Burgos, 19 de mayo de 1931.— P. A. de la C. G.—El Secretario, Domingo Dancausa.—El Presidente de la C. G., Ruiz.

Alcaldía de Santibáñez del Val.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1931, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Santibáñez del Val 18 de mayo de 1931.—El Alcalde, Vicente Domingo.

Alcaldía de Olmos de la Picaza.

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas de esta villa el repartimiento individual del 0'35 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colonia, a que se refiere la circular de la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 55, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar contra él en Secretaría las reclamaciones que consideren oportunas, significando que extinguido que sea el plazo marcado, serán desechadas las que se presenten.

Olmos de la Picaza 10 de mayo de 1931.—El Alcalde, Andrés Olmo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Tapia de Villadiago.
Fuentelisendo.
San Juan del Monte.
Castrillo de la Vega.
Los Ausines.
Santibáñez del Val.
Lerma.
Mambrilla de Castrejón.
Retuerta.
Santa Maria del Invierno.
Aforados de Moneo.

Alcaldía de Celadilla-Sotobrin:

Terminados por este Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro

los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica y pecuaria de este término municipal para el año 1932, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Celadilla-Sotobrin 10 de mayo de 1931.—El Alcalde, Tomás Alonso.

Igual anuncio hace los Alcaldes de

Coculina.
Mambrilla de Castrejón.
Villovela de Esgueva.
Berzosa de Bureba.
Barrios de Colina.
Amaya.
Palacios de la Sierra.
Salas de los Infantes.
Monasterio de la Sierra.
Salinillas de Bureba.
Fuentelisendo.
Castrillo de la Vega.
Hontomin.
Quintanaruz.
Tejada.
Villahoz.
Villanueva de Puerta.
Villabilla de Villadiago.
La Cueva de Roa.
Hoyuelos de la Sierra.
Quintanilla del Coco.
Villaverde-Mogina.
La Puebla de Arganzón.

Respecto de rústica, colonia y pecuaria:

Miranda de Ebro.
Respecto de rústica:
Huerta de Rey.
Aforados de Moneo.
Círuelos de Cervera.
Santibáñez-Zarzaguda.
Sotillo de la Ribera.
Santo Domingo de Silos.
Villaescusa la Sombria.

Respecto de rústica y edificios y solares:

Gumiel de Hizán.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3'50 por 100.
A seis meses al 4 por 100.
A un año al... 4'50 por 100.

Saldo de imponentes en 31 de diciembre de 1930

8.678.819'45 pesetas.